



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

**ACTA CFP N° 45/2015**

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 2015, siendo las 13:50 hs horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú y Dra. Natalia Ojeda, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Ministro Reina Sotillo, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Antonio De Nichilo, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Téc. Fernando Marcos, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza negra: Nota de la Provincia de Santa Cruz (10/11/15) solicitando el tratamiento de la asignación de CITC de merluza negra en el marco de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 21/09.

1.2. Merluza común: Reserva de Administración: Nota DNCP N° 1048 (18/11/15) informando solicitud de asignación de volúmenes de captura de la especie para el corriente año y el saldo disponible.

1.3. Transferencia de CITC: Exp. S05:0071183/15 (c/agregado S05:0070844/15 y S05:0026144/2015): Nota DNCP (19/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de los buques POLARBORG I (M.N. 02122) y POLARBORG II (M.N. 02117) a favor del buque MAGRITTE (M.N. 01813).

2. PROYECTO PESQUERO

2.1. Exp. S05:0071183/15: Nota DNCP (19/11/15) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques POLARBORG I (M.N. 02122) y POLARBORG II (M.N. 02117) de GRINFIN S.A. y del buque EMPESUR VII (a incorporar) de EMPESUR S.A.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

- 2.2. Exp. S05:0523346: Nota DNCP (16/11/15) elevando a consideración del CFP la presentación de Jéssica G. Boccanfuso respecto del destino de los buques SIEMPRE SAN ROQUE (M.N. 01654) y MUNDO MARINO I (M.N. 011446) cuyo desguace se ordenó en el Acta CFP N° 26/14.
3. LANGOSTINO
  - 3.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (02/11/15 ingresada 12/15/15) manifestando su posición sobre la opinión emitida por la Cámara de la Flota Amarilla de Chubut (CAFACH) y Artesanal el 28/10/15 en relación con la petición de armadores de la flota fresquera de buques de 21 a 29 metros de eslora de capturar langostino entre los 64° W hasta la línea de jurisdicción provincial, y entre los paralelos 43° y 45° S.
  - 3.2. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
4. VIEIRA PATAGONICA
  - 4.1. Captura Máxima Permisible (CMP):

Nota INIDEP DNI N° 147/2015 (10/11/15) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 25/15: “Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2016. Unidad de Manejo B.”  
Informe Técnico Oficial N° 26/15: “Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2016. Unidad de Manejo D y E.”
  - 4.2. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. y WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (12/11/15) solicitando la suspensión del artículo 10 de la Resolución CFP N° 20/2014, modificado por la Resolución CFP N° 1/2015.
5. CALAMAR
  - 5.1. Exp. S05:0556819/13: Nota DNCP (16/11/15) elevando a consideración del CFP la presentación de UNIVPESCA S.A. y documentación en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 32/15.
6. CRUSTACEOS BENTÓNICOS
  - 6.1. Resolución CFP N° 12/2012: Nota de CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (17/11/15) solicitando la incorporación del buque CHIYO MARU N° 3 a la matrícula nacional.
7. MERLUZA COMUN
  - 7.1. Nota SSPyA N 0661/15 (19/11/15) referida a la CMP del stock norte del 41° Sur de merluza común.
8. INACTIVIDAD COMERCIAL
  - 8.1. Exp. S05:0051266/15: Nota DNCP (11/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO III (M.N. 0438).
  - 8.2. Exp. S05:0035932/15: Nota DNCP (11/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de EL MARISCO S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque SIRIUS III (M.N. 0937).
9. TEMAS VARIOS
  - 9.1. Nota del Consejo de Administración del Área Marina Protegida Namuncurá-Banco Burdwood invitando al CFP al Primer taller para la elaboración del Plan de Manejo de esta área los días 25 y 26 de noviembre próximos.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

- 9.2. Oficio judicial (recibido el 12/11/15) del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, de la Capital Federal, en los autos caratulados "XIN SHI JI S.A. s/ QUIEBRA" (Expte. N° 24551/2009).
- 9.3. Oficio del Ministerio Público Fiscal de Puerto Madryn (recibido el 18/11/15), en los autos caratulados "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL s/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO", Caso N° 47.261.

### C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

#### 1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. **Merluza negra: Nota de la Provincia de Santa Cruz (10/11/15) solicitando el tratamiento de la asignación de CITC de merluza negra en el marco de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 21/09.**

La Provincia de Santa Cruz considera necesario contar con la actualización de la información relativa a las empresas titulares de CITC de la especie. Por este motivo solicita que se requiera a dichas empresas la presentación de información y documentación actualizada para el período comprendido entre 2010 y 2015, a fin de evaluar las peticiones de asignación de CITC.

Atento lo solicitado por los representantes provinciales, se decide por unanimidad solicitar a la DNCP que requiera a los titulares de CITC de la especie la siguiente información correspondiente al período 2010-2015 (ambos incluidos):

- a) La cantidad del total del personal empleado en relación de dependencia, mes a mes, y el promedio de cada año.
- b) La cantidad de tripulantes de cada buque dirigido a la especie, por marea, y el promedio mensual.
- c) La cantidad de personal empleado en relación de dependencia en planta de producción en tierra, mes a mes, y el promedio de cada año.
- d) Presentar copias del Rol de tripulación de los buques dirigidos a la especie durante el período.
- e) Presentar copias de las DDJJ AFIP formularios 931. Rol de tripulación de los buques dirigidos a la especie durante el período.
- f) Producción y exportaciones, discriminado por producto, en toneladas.
- g) Inversiones realizadas en el período.
- h) Presentar los últimos cinco balances anuales, suscriptos por CPN, con la certificación del colegio profesional.

Asimismo, se decide por unanimidad solicitar a la DNCP que informe:

- a) Las sanciones por infracciones, firmes en sede administrativa, aplicadas a las titulares de CITC de la especie por los buques con dichas cuotas en el período 2010-2015.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

- b) Los antecedentes correspondientes al régimen de explotación de la especie (por capturas insuficientes o transferencias fuera del grupo empresario) y las detracciones de CITC.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP.

**1.2. Merluza común: Reserva de Administración: Nota DNCP N° 1048 (18/11/15) informando solicitud de asignación de volúmenes de captura de la especie para el corriente año y el saldo disponible.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la DNCP informa el volumen disponible en la Reserva de Administración de la especie:

Detalle	Toneladas
Reintegro de asignaciones Acta CFP 36/2015	15.063,10
Asignaciones Acta CFP 36/2015	-5.780,00
Asignaciones Acta CFP 37/2015	-2.200,00
Asignaciones Acta CFP 39/2015	-620,00
Asignaciones Acta CFP 40/2015	-950,00
Asignaciones Acta CFP 41/2015	-1.820,00
Asignaciones Acta CFP 42/2015	-1.350,00
Asignaciones Acta CFP 43/2015	-2.310,00
Toneladas disponibles	33,10

Asimismo informa los buques peticionantes de volumen de captura adicional de merluza común, el consumo de sus CITC y del grupo empresario al que pertenecen y el promedio de captura por marea.

A continuación se decide por unanimidad aprobar la asignación de merluza común de la Reserva de Administración de la especie (artículo 8° Resolución CFP N° 23/09) para el período anual 2015 a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla a continuación:

Matrícula	Buque	Toneladas
0974	SANT'ANTONIO	10
0436	MARIA RITA	10
01583	ESTEFANY	10
TOTAL		30

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada. A continuación se instruye a la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

- 1.3. Transferencia de CITC: Exp. S05:0071183/15 (c/agregado S05:0070844/15 y S05:0026144/2015): Nota DNCP (19/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de los buques POLARBORG I (M.N. 02122) y POLARBORG II (M.N. 02117) a favor del buque MAGRITTE (M.N. 01813).**

La DNCP remitió para consideración del CFP las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,6286 % de la CMP, asignada al buque POLARBORG I (M.N. 02122), y del 0,6053 % de la CMP asignada al buque POLARBORG II (M.N. 02177), a favor del buque MAGRITTE (M.N. 01813), todos propiedad de la firma GRINFIN S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la DNCP eleva las actuaciones con la solicitud de transferencia y adjunta el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma (fs 112 a 117). Del informe surge que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos para el caso de buques pertenecientes a la misma empresa, a excepción de lo dispuesto en el artículo 23 respecto del trámite previo de obtener el certificado donde consten las condiciones de la CITC, las obligaciones pendientes de cumplimiento, los antecedentes de explotación y las transferencias temporales.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,6286 % de la CMP de la especie del buque POLARBORG I (M.N. 02122), y del 0,6053 % de la CMP de la especie del buque POLARBORG II (M.N. 02177), a favor del buque MAGRITTE (M.N. 01813), todos propiedad de la firma GRINFIN S.A., sujeto a que GRINFIN S.A. se notifique de los Certificados de Condiciones de CITC de los buques cedentes (art. 23 de la Resolución CFP N° 1/13) emitidos a su pedido, que obran agregados a fojas 67/84 del expediente citado.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada

**2. PROYECTO PESQUERO**

- 2.1. Exp. S05:0071183/15: Nota DNCP (19/11/15) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques POLARBORG I (M.N. 02122) y POLARBORG II (M.N. 02117) de GRINFIN S.A. y del buque EMPESUR VII (a incorporar) de EMPESUR S.A.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

GRINFIN S.A. y EMPESUR S.A. solicitan la reformulación de los proyectos de explotación pesquera correspondientes a los buques POLARBORG I (M.N. 02122), POLARBORG II (M.N. 02117) y el buque a incorporar EMPESUR VII.

Manifiestan que los dos primeros buques cuentan con permiso de pesca vigente para todas las especies, incluida la especie langostino. Solicitan la modificación de los proyectos pesqueros en los siguientes términos:

- a) Declarar el fin de la vida útil del buque POLARBORG I (M.N. 02122), basado en los términos de eficiencia tecnológica y económica de acuerdo a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley N° 24.922 y art. 26 del decreto N° 748/99, adjuntando informe de Ingeniero Naval matriculado sobre el estado actual del buque certificando el fin de la vida útil.
- b) Transferir el permiso de pesca del buque POLARBORG I (M.N. 02122) a favor del buque POLARBORG II (M.N. 02117), ambos de propiedad de GRINFIN S.A., los cuales son de iguales características por lo que la petición no implica un aumento del esfuerzo pesquero, adjuntando informe de Ingeniero Naval matriculado en tal sentido. Solicita que el b/p POLARBORG II sea autorizado a la captura de langostino en el marco de la Resolución N° 340/2015 que modificó el artículo 1° de la Resolución N° 153/2002 en virtud de los antecedentes de captura del mismo indicando que el buque operará como buque fresquero de altura.
- c) Transferir en forma simultánea el permiso de pesca del b/p POLARBORG II (M.N. 02117), manteniendo su proyecto original de buque congelador como era el buque GLORIA al que reemplazó, a favor de un buque congelador tangonero de menos de 40 m de eslora en cumplimiento de la resolución N° 153/2002 que incorporará la firma EMPESUR S.A. a denominarse EMPESUR VII, y que se dedicará de manera exclusiva a la captura de langostino con Puerto base en Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ.
- d) Destacan asimismo que la petición no incluye las CITC asignadas a los buques cuya transferencia definitiva fue solicitada por su propietaria.

Según el informe de la Dirección del Registro de la Pesca, el buque POLARBORG I (M.N. 02122), es un buque fresquero que cuenta con permiso de pesca vigente, y autorización de captura para todas las especies permitidas, no sometidas al Régimen General de CITC y los regímenes específicos por especie aprobados por el CFP; el buque POLARBORG II (M.N. 02117) también es un buque fresquero que cuenta con permiso de pesca vigente, y autorización de captura para todas las especies permitidas, no sometidas al Régimen General de CITC y los regímenes específicos por especie aprobados por el CFP.

En lo que respecta a la solicitud de las administradas para dejar sin efecto la restricción a la captura de la especie langostino para el buque POLARBORG II (M.N. 02117), el Acta CFP N° 39/15, se pronunció en forma adversa en razón de la expresa decisión contenida en el Acta CFP N° 22/15, por lo que sólo un buque podrá ser autorizado a la captura de la especie mencionada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

Del informe de capturas surgen los antecedentes de los buques POLARBORG I (M.N. 02122) (promedio de 715 toneladas), POLARBORG II (M.N. 02117) (promedio de 673 toneladas, y los del buque GLORIA (M.N. 0364) (promedio de 1496 toneladas).



Evaluadas las actuaciones, la petición de la interesadas, lo informado por la DNCP, y lo decidido en el Acta CFP N° 39/15, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques mencionados, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca del buque POLARBORG I (M.N. 02122), el que deberá ser desguazado en el plazo que fije la DNCP,
- b) Extinguir el permiso de pesca del buque POLARBORG II (M.N. 02117).
- c) Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque POLARBORG II (M.N. 02117), con una autorización de captura de 750 toneladas anuales para todas las especies permitidas con exclusión de la especie langostino y de las especies sometidas al Régimen General de CITC y los regímenes específicos por especie aprobados por el CFP.
- d) Autorizar la emisión de un permiso de pesca y una autorización de captura exclusiva para la especie langostino de 800 toneladas anuales, a favor del buque a incorporar EMPESUR VII, con las características técnicas que surgen del informe de fs. 51/60, debiendo presentar la memoria técnica y el plano de arreglo general del buque, suscriptos por ingeniero naval en el plazo de 10 días de notificadas.
- e) Las interesadas deberán aceptar expresa, lisa y llanamente, la presente decisión en el plazo de 10 días de notificadas.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada.

**2.2. Exp. S05:0523346: Nota DNCP (16/11/15) elevando a consideración del CFP la presentación de Jéssica G. Boccanfuso respecto del destino de los buques SIEMPRE SAN ROQUE (M.N. 01654) y MUNDO MARINO I (M.N. 011446) cuyo desguace se ordenó en el Acta CFP N° 26/14.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNCP eleva a consideración del CFP la presentación de Jéssica G. Boccanfuso respecto del destino de los buques SIEMPRE SAN ROQUE (M.N. 01654) y MUNDO MARINO I (M.N. 011446) cuyo desguace se ordenó en el Acta CFP N° 26/14, pretendiendo que los mismos continúen activos como embarcaciones deportivas y/o recreativas.

Informa la DNCP que, conforme fue instruida en el acta citada; se intimó a las administradas a cumplir con el requisito del desguace de las embarcaciones, fijando para ello un plazo de 180 días (Nota RP N° 664/15 de fecha 22/09/2015).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

Al respecto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que se intime a las interesadas a cumplir con el desguace de ambas embarcaciones en el plazo que la DNCP ha fijado, bajo apercibimiento de revocar la autorización para el permiso de pesca establecida en el Acta CFP N° 26/14. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

**3. LANGOSTINO**

- 3.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (02/11/15 ingresada 12/15/15) manifestando su posición sobre la opinión emitida por la Cámara de la Flota Amarilla de Chubut (CAFACH) y Artesanal el 28/10/15 en relación con la petición de armadores de la flota fresca de buques de 21 a 29 metros de eslora de capturar langostino entre los 64° W hasta la línea de jurisdicción provincial, y entre los paralelos 43° y 45° S.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

**3.2. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.**

En función de la información brindada por el INIDEP a la Autoridad de Aplicación sobre el estado de las capturas de langostino de los buques que continúan en marea, luego de lo dispuesto en el punto 2.2.2. del Acta CFP N° 42/15, se decide por unanimidad instruir a dicha Autoridad para que disponga el regreso inmediato a puerto de los buques mencionados.

**4. VIEIRA PATAGONICA**

- 4.1. Captura Máxima Permisible (CMP):  
Nota INIDEP DNI N° 147/2015 (10/11/15) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 25/15: *“Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2016. Unidad de Manejo B.”*  
Informe Técnico Oficial N° 26/15: *“Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2016. Unidad de Manejo D y E.”***

Se toma conocimiento de los informes de referencia que contienen las recomendaciones de CBA de las Unidades de Manejo B y E y del cierre a la pesca de la Unidad de Manejo D.

En relación con la Unidad de Manejo D, el INIDEP manifiesta que del análisis de la distribución espacial de la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total, se evidencia el predominio de lances en los que este índice no superó el 50 % y que se observan bajas densidades de vieira comercial en gran parte de las



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

estaciones de muestreo realizadas. Por esta razón sugiere el cierre a la pesca de toda la Unidad de Manejo D, por el lapso de un año, a partir del 1° de enero de 2016.

En cuanto a la Unidad de Manejo B, el INIDEP informa que se localizaron lances en los que, en función de la distribución espacial de la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total y la densidad de vieira entera comercial, pueden realizarse capturas; pero dado que fueron escasos los lances en los que este índice superó el 50 %, y considerando que en la Unidad de Manejo B se han registrado importantes reclutamientos en los últimos años, sugiere el cierre a la pesca de dos subáreas dentro de la misma, por el lapso de un año un año, a partir del 1° de enero de 2016.

Respecto de la Unidad de Manejo E, el Instituto explica que se localizaron conjuntos de lances que definen áreas en las que predominan, en número, ejemplares de talla comercial, y densidades de vieira comercial de más de 10 t/ km<sup>2</sup>. Asimismo, a fin de proteger la evolución en talla de los ejemplares de tallas no comerciales, el INIDEP propone el cierre a la pesca, por el lapso de un año, de una subárea dentro de esta Unidad de Manejo.

A partir de lo expuesto se analiza un proyecto de resolución mediante el cual:

- 1- Se dispone el cierre a la pesca de la Unidad de Manejo D para el año 2016.
- 2- Se establece la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial para el año 2016, en
  - a) 19.753 toneladas para la Unidad de Manejo B; y
  - b) 6.239 toneladas para la Unidad de Manejo E.
- 3- Se dispone el cierre a la pesca de dos subáreas dentro de la Unidad de Manejo B y de una subárea dentro de la Unidad de Manejo E para el próximo año.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 10/2015.

Asimismo, del informe del INIDEP surge que en la Unidad de Manejo E se han detectado lances con predominio de ejemplares no comerciales que en sí mismos no definen un área de cierre. En atención a ello, el Instituto sugiere la operación con precaución en las inmediaciones de los mismos. Las coordenadas de las áreas mencionadas se detallan a continuación:

UM	Longitud	Latitud
E	42°19'04	58°47'94
E	42°22'48	58°48'48
E	42°41'17	58°51'41

A partir de lo expuesto se solicita a la DNCP que trasmita la solicitud del INIDEP a



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

los titulares de permisos de pesca de los buques que operan sobre la especie, y que realice un seguimiento de las operaciones de pesca en estas zonas.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la DNCP.

**4.2. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. y WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (12/11/15) solicitando la suspensión del artículo 10 de la Resolución CFP N° 20/2014, modificado por la Resolución CFP N° 1/2015.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que las empresas participantes en la pesquería de vieira patagónica, GLACIAR PESQUERA S.A. y WANCHESE ARGENTINA S.R.L., solicitan la suspensión del artículo 10 de la Resolución CFP N° 20/2014, modificado por la Resolución CFP N° 1/2015, respecto de las Unidades de Manejo que poseen CMP precautorias (UM A, C, H, I y J), por cuanto en las mismas los buques, pese a que intentan extraer lo máximo posible de las CIRC otorgadas, no alcanzan los porcentajes de captura dispuestos en la normativa por no encontrar concentraciones suficientes de vieira de tamaño comercial.

Al respecto, previo a analizar la solicitud presentada por ambas firmas, se decide por unanimidad requerir al INIDEP que remita el informe sobre las recomendaciones de captura biológicamente aceptable en las Unidades de Manejo mencionadas.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

**5. CALAMAR**

**5.1. Exp. S05:0556819/13: Nota DNCP (16/11/15) elevando a consideración del CFP la presentación de UNIVPESCA S.A. y documentación en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 32/15.**

Se reciben las actuaciones remitidas por la DNCP.

Previo a considerar la solicitud de prórroga efectuada por la interesada, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP, por intermedio de la Coordinación Institucional, para que se requiera a la presentante que explique de manera pormenorizada las circunstancias que impidieron la incorporación de los buques a la actividad en el corriente año, y acompañe los documentos correspondientes que acrediten esas circunstancias.

**6. CRUSTACEOS BENTÓNICOS**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

**6.1. Resolución CFP N° 12/2012: Nota de CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (17/11/15) solicitando la incorporación del buque CHIYO MARU N° 3 a la matrícula nacional.**

Se recibe la nota de la referencia, en la que CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. manifiesta las dificultades que atravesó para dar inicio al proyecto de pesca experimental, que fuera aprobado por el CFP por medio del Acta CFP N° 38/12 (en el marco de la convocatoria efectuada en la Resolución CFP N° 12/12).

Explica que luego del dictado de la Disposición SSPyA N° 92/13, que permitía la toma temporal de la bandera nacional, el Registro Nacional de Buques de la PNA expuso la necesidad de una modificación normativa para concluir ese procedimiento.

Ante tal situación, la interesada solicita la modificación del proyecto original y la incorporación a la matrícula nacional del buque CHIYO MARU N° 3, para la ejecución del proyecto de pesca experimental aprobado por el CFP, como el modo para superar las dificultades expuestas.

La convocatoria original, efectuada en el marco reglamentario de la Resolución CFP N° 12/10 que regla la pesca experimental, admitía tanto el empleo de buques con su bandera extranjera como la incorporación a la matrícula nacional de buques que tenían esa bandera.

Evaluada la petición por el CFP, se decide por unanimidad hacer lugar a lo peticionado y, en consecuencia, aprobar la modificación del proyecto de pesca experimental de crustáceos bentónicos aprobado a favor de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A., para su buque CHIYO MARU N° 3, y autorizar la incorporación del mismo a la matrícula nacional, aclarando que la modificación no importa la extensión del plazo de ejecución del proyecto oportunamente aprobado, y que la presente decisión no genera derecho ni preferencia alguna en el eventual desarrollo de una pesquería comercial.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la nota de la referencia y comunique la decisión a la DNCP, para que se agreguen al expediente del proyecto, y se prosiga con el trámite correspondiente.

**7. MERLUZA COMUN**

**7.1. Nota SSPyA N 0661/15 (19/11/15) referida a la CMP del stock norte del 41° Sur de merluza común.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Autoridad de Aplicación informa que, de acuerdo a los registros obrantes en el Sistema General de la Pesca al 13/11/15, la flota pesquera argentina llevaba capturadas 29.657 toneladas de merluza común del stock norte del paralelo 41° de latitud Sur.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación que proceda a disponer el cierre a la pesca de merluza común al norte del paralelo 41° Sur.

**8. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**8.1. Exp. S05:0051266/15: Nota DNCP (11/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO III (M.N. 0438).**

El 04/08/2015 se presentó LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A solicitando la justificación de inactividad del buque SAN ANTONINO III (M.N. 0438). Argumentó que, por las reparaciones realizadas desde el mes de marzo del corriente año (trabajos en casco, obra muerta, quilla, casillaje, pintura y otras tareas variadas), el buque se encontraría inactivo por más de 180 días.

El 27/08/2015, la DNCP, en virtud de que el pedido de justificación del punto anterior no había acompañado la documentación respaldatoria suficiente, intimó a la administrada -por el plazo de diez días- a dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución CFP N° 4/10.

El 31/08/2015 la firma interesada acompañó la documentación respaldatoria (fs. 11 a 22) y el cronograma completo de las tareas realizadas, estimando la finalización para la segunda quincena de septiembre de 2015.

A fojas 29 se encuentra el memo DAP/TC N° 215/15 en el cual se informa que el mencionado buque no posee CITC para la especie de merluza común, razón por la cual se encuentra exento de realizar paradas biológicas.

A fojas 30 se informa que las últimas mareas con actividad extractiva fueron las del 25/02/2015 y las del 15/09/2015, transcurriendo entre ellas más de 180 días.

Del análisis de las actuaciones surge que el buque SAN ANTONINO III (M.N. 0438) se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días.

La administrada ha cumplimentado los requisitos exigidos por la de la Resolución CFP N° 4/10, por lo que se evalúan las reparaciones efectuadas, su entidad y extensión, y el lapso de la inactividad comercial del buque.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO III (M.N. 0438) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

notificación a la interesada.

**8.2. Exp. S05:0035932/15: Nota DNCP (11/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de EL MARISCO S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque SIRIUS III (M.N. 0937).**

El 06/02/2015 el buque SIRIUS III (M.N. 0937) realizó la última marea con actividad extractiva (fs. 82). El 28/03/15 finalizó la última parada biológica (fs. 83).

El 12/06/2015 la firma EL MARISCO S.A. se presentó como armadora y propietaria del buque mencionado precedentemente solicitando la justificación de inactividad comercial de la embarcación. Informó que el buque se encontraba inactivo desde el 28/03/15 -fecha en que finalizó la última parada biológica- en virtud de los trabajos de reparación que se le estaban realizando, entre los que se encuentran: operaciones sobre el motor principal, sobre en el equipo de refrigeración y, además, trabajos de pintura, chapa y tuberías varias. Se acompañaron dos notas descriptivas donde se mencionan los trabajos de pintura y raschinaje y aquellos que versan sobre la de refrigeración del buque.

El 10/07/2015 mediante Nota RP N° 440 el Registro de la Pesca informó a la administrada que: "...atento a que el buque realizó parada biológica obligatoria hasta el día 28/03/15, de acuerdo a lo resuelto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (Acta N° 23/2009), corresponde asimilar dicha parada a la actividad comercial en los términos del Art. 28, segundo párrafo de la Ley N° 24.922, es decir que el plazo de 180 días establecidos en el Art. 1° de la Res. N° 4/2010 vencerá el día 25/09/15".

El 18/09/2015 la administrada se presentó nuevamente argumentando que: "... los trabajos comunicados en la presentación del 12/06/2015, están siendo ejecutados en tiempo y forma. Luego de culminados los trabajos el buque deberá subir a dique seco para realizar la inspección del certificado nacional de seguridad de la navegación, por lo cual estimamos un plazo de 180 días para la finalización del cronograma de reparaciones y la renovación de dicho certificado." Adjuntó un cronograma con los trabajos cumplidos y pendientes. Asimismo acompañó las notas incorporadas al expediente en la presentación del 12/06/2015 actualizadas, y nuevas notas sobre las tareas pendientes.

El 11/11/2015 la DNCP elevó el informe correspondiente para su consideración.

Del análisis de las actuaciones surge que el buque se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SIRIUS III (M.N. 09379) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

notificación a la interesada.

**9. TEMAS VARIOS**

**9.1. Nota del Consejo de Administración del Área Marina Protegida Namuncurá-Banco Burdwood invitando al CFP al Primer taller para la elaboración del Plan de Manejo de esta área los días 25 y 26 de noviembre próximos.**

Se toma conocimiento de la invitación recibida y se acuerda que en representación del CFP concurrirá la Lic. María Silvia Giangiobbe.

**9.2. Oficio judicial (recibido el 12/11/15) del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, de la Capital Federal, en los autos caratulados “XIN SHI JI S.A. s/ QUIEBRA” (Expte. N° 24551/2009).**

Se recibe el oficio de la referencia por el que el tribunal interviniente comunica el decreto de quiebra de la sociedad y la subasta de los buques LING SHUI 3 y LING SHUI 5 haciendo constar que ambos cuentan con permiso de pesca vigente.

El Asesor Letrado informa que, siguiendo la instrucción recibida del Presidente del CFP, en atención a la urgencia del caso, ha interpuesto el 18/11/15 los recursos correspondientes, planteando además la cuestión de competencia.

A continuación se decide por unanimidad ratificar la gestión judicial y encomendar su seguimiento a la Asesoría Letrada.

**9.3. Oficio del Ministerio Público Fiscal de Puerto Madryn (recibido el 18/11/15), en los autos caratulados “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL s/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO”, Caso N° 47.261.**

Se recibe el oficio de referencia en el que se requiere un informe relativo al concepto de esfuerzo pesquero en la interpretación del CFP.

Se instruye al Asesor Letrado para que proyecte una respuesta, sobre la base de la práctica de la Autoridad de Aplicación en materia de transferencias de permisos de pesca y la del CFP en materia de reformulación de proyectos de pesca, de conformidad con la Ley 24.922.

**FE DE ERRATAS:** se deja sentado que la matrícula nacional del buque SIRIUS II informada en el punto 1.2.2. del Acta CFP N° 43/2015, página cuatro, debe leerse M.N. 0936.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 45/2015

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 25 y jueves 26 de noviembre de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.